

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
ABOGADA

Señora

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref : Sucesión 11001400300820140047500

Causante: JOSE VICENTE MOLANO LOPEZ

Juzgado de Origen : Octavo Civil Municipal de Descongestión.-

LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Número 41.716.903 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional No. 23.570 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de los cesionarios **YOLANDA CHIVATA RIVERA** y **EVELIO VIRGUEZ GARZON** dentro del proceso en referencia respetuosamente y en término me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra de su proveído de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022) notificado por Estado del Primero (1º.) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) que declara el desistimiento tácito para que sea revocado conforme a los siguiente argumentos :

1.- No es achacable a mis mandantes **YOLANDA CHIVATA RIVERA** y **EVELIO VIRGUEZ GARZON** como **ACREEDORES** del causante **JOSE VICENTE MOLANO LOPEZ** y como cesionarios de los derechos herenciales adquiridos a la heredera **RUTH ESPERANZA MOLANO NIÑO** mediante Escritura Pública trescientos cincuenta y siete (357) del cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2.014) de la Notaria Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, que obra en autos, y al Heredero **ALVARO MOLANO NIÑO** mediante Escritura Pública Número dos mil ciento siete (2.107) del diez (10) de octubre de dos mil trece (2.013) de la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria **50N - 590351** para que por su despacho se proceda a dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso con el argumento que el expediente ha permanecido inactivo por un (1) año, y se tenga por desistido tácitamente el mortuorio referenciado.-

Ahora bien

Conforme a planteamientos que para el caso que nos ocupa se ha pronunciado la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en sentencia del cinco (5) de agosto de dos mil trece (2.013) en el radicado 00241 - 01 reiterada en Sentencia del treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2.014) bajo el radicado No. 00257 - 01 en donde se sostuvo

respecto de la figura del desistimiento tácito “ () **No ha de aplicarse a asuntos de naturaleza Liquidataria**, como quiera que por esa vía se llegaría a la Inaceptable Conclusión de que, operado el **DESISTIMIENTO TACITO** Una masa sucesoral jamás podría llegar a ser materia de repartición, dejando a los Herederos perennemente desprovistos de su legítima asignación que por virtud de Ley les pueda corresponder lo que acarrearía por ende, quedar los bienes relictos Indefinidamente en Indivisión; y, a los interesados en continua Comunidad, Por supuesto que el parecer anteriormente descrito lo repudia la ley y es por tanto que como ese negatorio efecto procesal tendió el actuar desplegado en el asunto, “ .

Esta jurisprudencia es suficiente Señora Juez para que su providencia del Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022) notificada el primero (1º.) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) sea **revocada** y se proceda a elaborar nuevamente y poder retirar su oficio No. 1587 del 30 de octubre de dos mil veinte (2.020) del que se ha solicitado en dos ocasiones en escrito a través de su correo electrónico e institucional y darle el respectivo trámite que no es otro que el de requerir a los herederos **ALVARO MOLANO NIÑO y EMMa JULIA MOLANO NIÑO** para que designen sus apoderados, teniendo en cuenta además las cesiones de los derechos herenciales que ya han hecho herederos reconocidos en esta mortuoria.-

Es de anotar que el desistimiento tácito no es aplicable a los procesos liquidatorios conforme a los pronunciamientos jurisprudenciales antes esgrimidos, y cuyos argumentos que fueron aplicables en la sucesión de **MARIA LUCINDA MORENO DE LOZADA** que se tramita ante el Juzgado Quince de Familia radicado 11001311001520150080600 en providencia de Veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2.019) y que fuera confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, Magistrada Ponente **LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ** en proveído de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019) que obran en autos y que origino que por su Despacho se pronunciara en Junio veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020) por lo que así las cosas y que como consecuencia de ello, debe su Despacho **REVOCAR** el auto objeto de inconformidad que declaró el desistimiento tácito en este proceso liquidatorio.

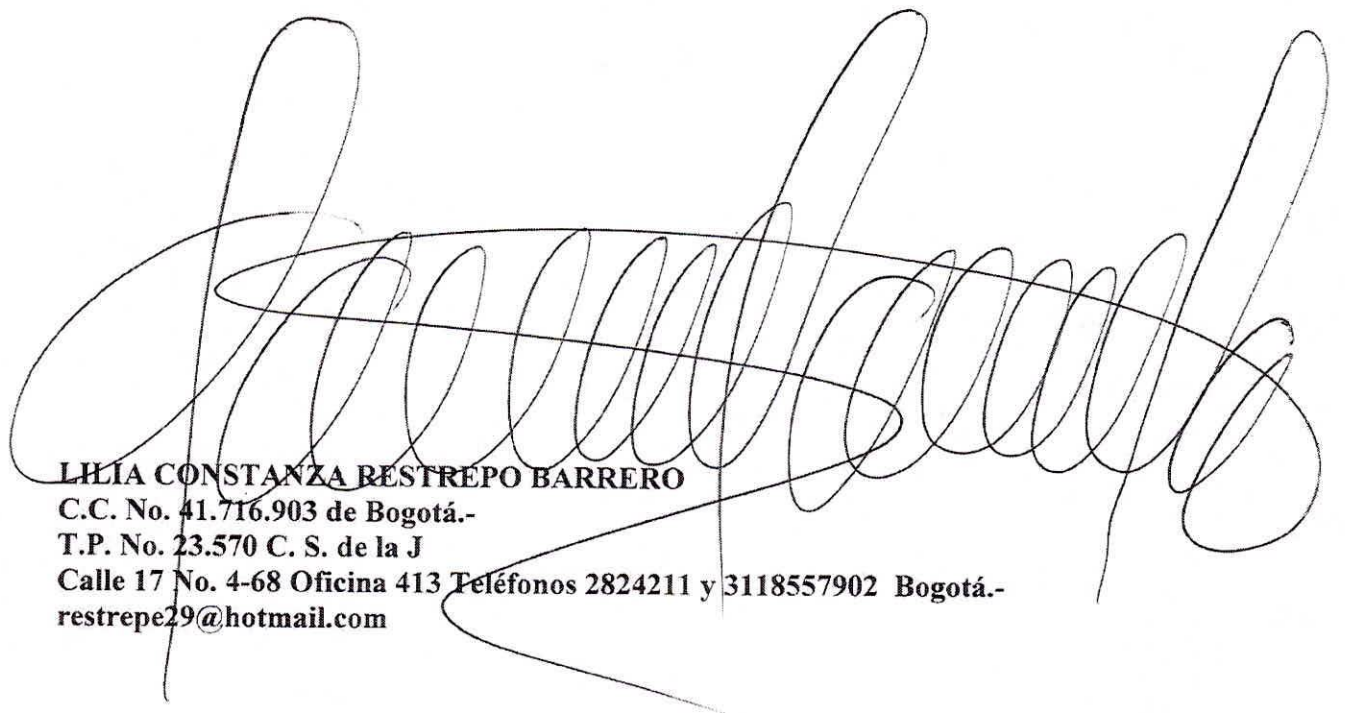
En estos términos sustento el recurso de **REPOSICIÓN** oportunamente interpuesto manifestando que el recurso de **APELACIÓN** queda sustentado en idénticos términos.-

ANEXOS

Sendos correo electrónicos remitidos a su despacho al correo institucional cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase Proveer,

Del Señor Juez,



LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO
C.C. No. 41.716.903 de Bogotá.-
T.P. No. 23.570 C. S. de la J
Calle 17 No. 4-68 Oficina 413 Teléfonos 2824211 y 3118557902 Bogotá.-
restrepe29@hotmail.com

Buscar

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Favoritos

REF. SUCESION N° 2014-475 CAUSANTE JOSE VICENTE MOLANO

Carpetas



lilia constanza restrepo barrero
Vie 6/11/2020 9:14 AM
Para: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responder Reenviar

Bandeja de entrada 57

SOY LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO T.P 23.570 APODERADA DE LA CESIONARIA YOLANDA CHIVATA DENTRO DEL PROCESO EN REFERENCIA SOLICITO SE ME REMITA POR ESTE MEDIO EL OFICIO 1587 ELABOPRADO EL 30 DE OCTUBRE O EN SU DEFECTO SE ASIGNE CITA PRESENCIAL EN SU DESPACHO PARA RETIRARLO Y CONTINUAR CON EL TRAMITE.
QUEDO ATENTA A SUS INDICACIONES.

Correo no deseado 23

Borradores 384

Elementos enviados 1

Elementos elimin... 149

Archivo

Notas

Conversation History

DRA CONSTANZA

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Catego

- Favoritos

Elementos enviados 2

Bandeja de entrada 98

Agregar favorito
- Carpetas

Bandeja de entrada 98

Correo no deseado 19

Borradores 437

Elementos enviados 2

Elementos elimin... 89

Archivo

Notas

Conversation History

DRA CONSTANZA

Carpeta nueva
- Grupos

Nuevo grupo

REF. SUCESION Nro. 2014-475 DEMANDANTE YOLANDA CHIVATA RIVERA. DEMANDADO: JOSE VICENTE MOLANO LOPEZ

lilia constanza restrepo barrero

Vie 21/05/2021 10:19 AM

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

SOY LILIA CONSTAZA RESTREPO BARRERÓ T.P 23.570 DEL C.S DE LA J. APODERADA DE LA DEMANDADA YOLANDA CHIVATA RIVERA DENTRO DEL PROCESO EN REFERENCIA. CON MI ACOSTUMBRADO RESPETO SOLICITO INSTRUCCIONES PARA RETIRAR EL OFICIO ELABORADO EL DIA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.

QUEDO ATENTA.

GRACIAS.

Responder

Reenviar

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

REF. SUCESION Nro... REF. DIVISORI... X REF. PERTENE... X

https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY0MDABLTKyZWYtOWFINS0wMAItMDAKAEYAAANFCv5Fd238SJG6GNJzwikmBwA9jHD... 1/1

SUCESION Nro. 11001400300820140047500 CAUSANTE: JOSE VICENTE MOLANO

lilia constanza restrepo barrero <restrepe29@hotmail.com>

Mar 6/09/2022 14:25

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;j48pcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j48pcmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SOY LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO T.P. 23.570 DEL C. S. DE LA J. APODERADA DE LOS CESIONARIOS YOLANDA CHIVATA RIVERA Y EVELIO VIRGUEZ GARZON DENTRO DEL PROCESO EN REFERENCIA. CON MI ACOSTUMBRADO RESPETO REMITO EN FORMATO PDF Y EN TERMINO RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DE SU PROVEIDO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) NOTIFICADO POR ESTADO DEL PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO. QUEDO ATENTA A SUS INSTRUCCIONES. GRACIAS. -

15/9/22, 12:17

Correo: Alejandro Ortiz - Outlook

RENUNCIA AL PODER 11001400306620190191700

Alejandro ortiz pelaez <ortizhoy@gmail.com>

Mié 12/01/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 66 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abgortizhoy@outlook.es <abgortizhoy@outlook.es>; Lina Maria Suarez Salazar

<lina.suarez@fiducentral.com>; fideicomiso.estraval@fiducentral.com

<fideicomiso.estraval@fiducentral.com>; martha olaya <abogada.marthaolaya@gmail.com>; Cooperativas Estraval <cooperativas.estraval@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

Gmail - RENUNCIAS Y ACEPTACIONES - COONAL 3.pdf; Gmail - RENUNCIAS AL PODER - COONAL 3.pdf; RENUNCIA Y ACEPTACIÓN - COONAL 3_signed-206.pdf;

Señor

JUZGADO 48 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-1917

11001400306620190191700

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO NIT 830068952-0

DEMANDADO: ARANGO VASQUEZ RAUL C.C. 1089745073

ASUNTO: RENUNCIA PODER

Me permito radicar Renuncia al Poder y constancia de la comunicación de la renuncia enviada al poderdante de la Cooperativa Coonalrecaudo y al Cesionario del crédito, Así mismo la aceptación y constancia del recibo de la renuncia al poder.

Lo anterior de acuerdo al inciso 4 del artículo 76 del código general del proceso.

Cordialmente;

ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ

Abogado

Carrera 21 No. 40-91 Ofi. 402

La Soledad

Tels: 466 01 88 y 309 9900

Cel: 316 468 55 88

Bogotá, D.C.

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 3164685588 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.